

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con veintidós minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia CDJ 072-2022 cl, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, firmado por la Jefa del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite documento digital que contiene la resolución con referencia 261-21-1, emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador en versión pública.

***Considerando:***

**I. 1.** En fecha 7/3/2022 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 138-2022(3), en la cual requirió:

“Copia Simple de la Resolución Final emitida por el Tribunal Sexto de Sentencia de San Salvador, en la que se resolvió sobre la admisión de la acusación, en el proceso que se llev[ó] bajo la referencia: 261-21-1; por el delito de DIFAMACIÓN, acusación interpuesta por Marcela Balbina Pineda Erazo en contra de Jeannette Aguilar.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/138/RAdm/352/2022(3), de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a la Jefa del Centro de Documentación Judicial, mediante memorándum con referencia UAIP/138/280/2022(3), de fecha siete de marzo de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria mencionada ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* a la peticionaria de la solicitud de información 138-2022(3) el comunicado detallado en el prefacio de esta resolución, con documento digital anexo.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.